

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 28 de junio de 1990

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura, en funciones

*ORDEN de 6 de julio de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) con la cantidad de sesenta y cinco millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Calón 92.*

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes en ejecución del Convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Moguer (Huelva) por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Calón 92 para la ciudad de Moguer (Huelva) constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13.3 de la Ley 2/90 de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primera: Conceder una subvención de 65.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) con la finalidad de financiar la ejecución de una Piscina Municipal.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el receptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, (Decreto 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 6 de julio de 1990

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura, en funciones

*ORDEN de 6 de julio de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) con la cantidad de treinta y cinco millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Calón 92.*

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes en ejecución del Convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Moguer (Huelva) por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Calón 92 para la ciudad de Moguer (Huelva) constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13.3 de la Ley 2/90 de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 35.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) con la finalidad de financiar la ejecución del Pabellón Polideportivo Municipal.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera: La subvención se hará efectivo de la siguiente forma:

Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el receptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, (Decreto 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 6 de julio de 1990

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura, en funciones

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TREINTA Y UNO DE MADRID

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo

el número 800/89, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representada por el Procurador D. José Alberto Azpeitia Sánchez, contra D. Rafael Navajas Navajas y D<sup>a</sup> Josefa Llamas Romero en las cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes

#### CONDICIONES

Primera. El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7<sup>a</sup> del Art. 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha 29 de mayo 1991 a las 12,30 horas.  
Tipo de licitación: El indicado en cada lote.

Segunda subasta: 3 de julio de 1991 a las 12 horas.  
Tipo de licitación: El indicada en cada lote.

Tercera subasta: 4 de septiembre de 1991 a las 10,10 horas.  
Sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Con el propósito de agilizar el desarrollo de la subasta evitando trámites contables superfluos y en beneficio de los propios licitadores, se ruega a éstos que efectúen sus depósitos en la mesa del Juzgado, inmediatamente antes del inicio de su celebración, bien en efectivo o bien mediante cheque conformado por la entidad bancaria librada, o cheque bancario.

De no realizarlo así, los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 31 de Madrid. Cuenta del Juzgado: Número 41.000 en la Agencia Urbana n<sup>o</sup> 40 sita en C/ Capitán Haya, n<sup>o</sup> 55. Número de expediente o Pracedimiento: 245900018080089. En tal supuesta deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6<sup>a</sup> del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta. Las posturas padrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plaza previstos en la Regla 14<sup>a</sup> del Art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4<sup>a</sup> del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado —según la condición 1<sup>a</sup> de este edicto— la subasta suspendida.

Octava. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierta con sus ofertas las precios de

la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate las otros postores y siempre por el orden de las mismas.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

##### PRIMER LOTE:

Tipo primera subasta: 22.212.000 ptas.

Tipo segunda subasta: 16.659.000 ptas.

1. Rústica. Parcela de tierra, en el término municipal La Luisiana segundo departamento, de superficie 1 hectárea, 41 áreas y 40 centiáreas; o 2 fanegas y 31 centésimas de otra del marca colonial. Sobre el solar anterior existen edificados varios locales destinados a cebadero y crianza de cerdos y demás utensilios propios de la industria.

Inscrita en el registro de la propiedad de Ecija, al folio 217, libro 59, tomo 690, finca n<sup>o</sup> 2.910 del Registro mencionado, inscripción 2<sup>a</sup>.

##### LOTE SEGUNDO:

Tipo primera subasta: 7.380.000 ptas.

Tipo segunda subasta: 5.535.000 ptas.

2. Urbana. Casa en Aguilar de la Frontera, calle Julia Romero de Torres, n<sup>o</sup> 14, de superficie 165 metros y 728 milímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, Tama 518, libro 264, folio 46, finca 2.174, inscripción 14<sup>a</sup>.

##### LOTE TERCERO:

Tipo primera subasta: 360.000 ptas.

Tipo segunda subasta: 270.000 ptas.

3. Rústica. Tierra de calma, en término de Aguilar de la Frontera, al sitio de La Tenería, de superficie 30 metros cuadrados, destinada a cochera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar al tomo 897, libro 407, folio 162, finca 19.627, inscripción 2<sup>a</sup>.

##### LOTE CUARTO:

Tipo primera subasta: 2.448.000 ptas.

Tipo segunda subasta: 1.836.000 ptas.

4. Rústica. Tierra seca, indivisible, dedicada al cultivo de cereales, al sitio de Cerro de Belén, término municipal de Montilla, con superficie de 4 fanegas, 7 1/2 celemeines, equivalente a 2 hectáreas, 83 áreas y 10 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla, al tomo 457, folio 243, finca 23.600, inscripción 4<sup>a</sup>.

Madrid, 29 de mayo de 1990.— El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. VEINTISEIS DE MADRID

##### EDICTO.

##### Cédula de notificación

En las autos núm. 511/89 recurso núm. 101/90, seguidas ante la Magistratura de Trabajo núm. 26 de Madrid, a instancia de Jesús Manuel del Aguila Pastor y otros contra INSS y TGSS, sobre viudedad y orfandad, con fecha 14.6.90 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por presentado el escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente día de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, notificándose a las partes. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días. Librese testimonio del certificado expedido por el Director Provincial del INSS.

Y para que sirva de notificación a SATOP, S.A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a catorce de junio de mil novecientos noventa.— El Secretario.